

RES. EXENTA D.J. N°108-508-2014

ROL N° 306-2013

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA.

Santiago, 5 de Agosto de 2014

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativo; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 107-875-2013, 107-898-2013, 108-070-2014, 108-345-2014 y 108-386-2014; la presentación del sujeto obligado **Inés Pacheco Vidal y Otra**, de fecha 25 de julio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 107-875-2013, de fecha 12 de diciembre de 2013, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inés Patricia Pacheco Vidal y Otra**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad en las Circulares UAF N° 34, de 2007, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2013.

Segundo) Que, por medio de la Resolución Exenta N° 108-386-2014, de fecha 9 de julio de 2014, se puso término al procedimiento infraccional sancionatorio señalado en el considerando anterior, y se aplicó una sanción consistente en amonestación escrita al sujeto obligado **Inés Patricia Pacheco Vidal y Otra**, resolución que fue notificada a la empresa por correo certificado recibido en la oficina de correos del domicilio del sujeto obligado con fecha 11 de julio de 2014.

Tercero) Que, con fecha 25 de julio de 2014, y encontrándose dentro de plazo establecido en la Ley, el sujeto obligado sancionado interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 108-386-2014, ya individualizada.

Cuarto) Que, el sujeto obligado en su escrito de reposición, pide la modificación de la sanción aplicada en estos autos, solicitando la absolución de todos los cargos formulados.

Fundamenta su petición en que, con fecha 30 de diciembre de 2013 se informó a esta Unidad que la sociedad de hecho **Inés Patricia Pacheco Vidal y Otra** había dado término de giro ante el Servicio de Impuestos Internos el 31 de diciembre de 2012, acompañando – en dicha oportunidad – la documentación pertinente.

A continuación, la referida presentación realizada por el sujeto obligado agrega que reiteraron lo señalado precedentemente en su escrito de descargos de fecha 24 de febrero de 2014, acompañando nuevamente la documentación pertinente que daba cuenta que para el primer semestre del 2013, la sociedad fiscalizada no se encontraba vigente ante el Servicio de Impuestos Internos, razón por la no se habría cumplido con la obligación de Reporte de Operaciones en Efectivo.

Finaliza solicitando que se deje sin efecto la sanción de amonestación escrita impuesta, por no estar vigente la sociedad fiscalizada en

el primer semestre del 2013, debiendo considerarse además que durante toda la existencia de la sociedad se cumplió siempre con la normativa vigente.

Quinto) Que, la sanción determinada por la resolución materia de la reposición, fue impuesta al Sujeto Obligado **Inés Patricia Pacheco Vidal y Otra**, en atención al incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley N° 19.913 y las Circulares emanadas de este Servicio, en particular con la obligación de remitir el Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del 2013, hecho que no sólo se comprobó mediante la información extraída de las bases de datos de este Servicio, sino que tal como refiere la empresa en su recurso, reiterando lo ya indicado previamente en las dos presentaciones efectuadas por el sujeto obligado, fue reconocido en autos, quedando en consecuencia debidamente acreditado.

Sexto) Que, en efecto, **Inés Patricia Pacheco Vidal y Otra** no discutió en el presente proceso el hecho de haber o no efectuado el reporte de operaciones en efectivo correspondiente, sino que discutió su calidad de sujeto obligado al suponer que, atendida la solicitud de término de giro que ingresó al Servicio de Impuestos Internos con fecha 31 de diciembre de 2012, por ese sólo hecho quedaba eximida de la obligación del referido reporte.

Pues bien, tal cual se indicó en la resolución sancionatoria recurrida, la mera presentación de una solicitud de término de giro ante el Servicio de Impuestos Internos no produce por sí sola el efecto de hacer cesar la calidad de sujeto obligado, pues ésta solo cesa, para el caso de los corredores de propiedades, **cuando el sujeto obligado cuenta con la aprobación del Servicio de Impuestos Internos pronunciándose favorablemente respecto a la respectiva solicitud, circunstancia que respecto de Inés Patricia Pacheco Vidal y Otra no aconteció sino hasta el 28 de febrero de 2013**, y que fue informado a esta Unidad, acompañando el correspondiente Certificado, recién el 24 de febrero de 2014.

Séptimo) Que, atendido que la obligación de reportar operaciones en efectivo sobre 450 UF o su equivalente en otras monedas es una obligación que para el caso de los corredores de propiedades como es la actividad del sujeto obligado en comento, se debe cumplir hasta el décimo día hábil de los meses de enero y julio de cada año, respecto del semestre respectivamente anterior, y habiendo asimismo el sujeto obligado en cuestión detentado dicha calidad hasta que el Servicio de Impuestos Internos aprobara la solicitud de término de giro presentada, esto es, hasta el 28 de febrero de 2013, efectivamente le era exigible realizar dicho reporte en la oportunidad correspondiente.

Asimismo, y no obstante se haya indicado en la Resolución Exenta D.J. N° 108-386-2014 que **Inés Patricia Pacheco Vidal y Otra** mantuvo su calidad de sujeto obligado hasta que informó el Término de Giro a esta Unidad, ha de precisarse que, sin que ello modifique de forma alguna las obligaciones que le fueron exigibles al sujeto obligado y que justifican la sanción de amonestación por escrito impuesta, la calidad de sujeto obligado de **Inés Patricia Pacheco Vidal y Otra** se prolongó efectivamente hasta la fecha en que el Servicio de Impuestos Internos aprobó la solicitud de Término de Giro, esto es, hasta el 28 de febrero de 2013.

Octavo) Que, en consecuencia, **Inés Patricia Pacheco Vidal y Otra** fue sujeto obligado ante esta Unidad, y le era exigible la obligación de reportar las operaciones en efectivo sobre 450 UF o su equivalente en otras monedas, o bien su inexistencia, hasta el 28 de febrero de 2013, fecha en la cual fue aprobado el Término de Giro solicitado por el sujeto obligado al Servicio de Impuestos Internos.

Luego, a la fecha en que debió enviar el reporte de operaciones en efectivo sobre 450 UF o su equivalente en otras monedas, correspondiente al primer semestre de 2013, era sujeto obligado y, en consecuencia, al omitir cumplir con dicha obligación, incurrió en la infracción en virtud de la cual fue sancionada mediante la ya referida Resolución Exenta D.J. N° 108-386-2014.

Noveno) Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y atendido a que no fue presentado ningún otro nuevo antecedente por el sujeto obligado:

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** la reposición interpuesta por el sujeto obligado **Inés Patricia Pacheco Vidal y Otra**, con fecha 25 de julio de 2014, en contra de la Resolución Exenta D.J. N° 108-386-2014.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **Inés Patricia Pacheco Vidal y Otra**, al domicilio que el mismo registra en esta Unidad de Análisis Financiero.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MZB / SCK

○

○